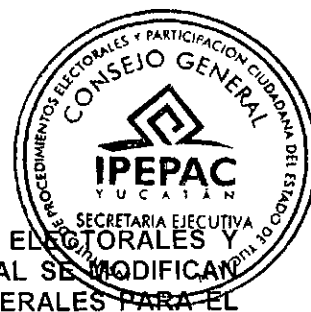


ACUERDO C.G.-020/2009



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LAS BASES 1, 2 Y 14 Y SE CREA LA BASE 17, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
3. Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
4. Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.
5. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.
6. Que mediante el Acuerdo C.G.- 03/2006, de fecha veinticinco de agosto de dos mil seis, este Órgano Electoral aprobó la creación de los Lineamientos generales para el funcionamiento de las comisiones del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
7. Que entre las atribuciones y obligaciones del Consejo General, según lo dispuesto en las fracciones XLVI del artículo 131, de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se encuentra integrar las Comisiones Permanentes, Especiales y las que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 134 de la citada Ley y resolver sobre los proyectos de dictamen de estas.
8. Que mediante Decretos números 208 y 209, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día tres de julio de dos mil nueve, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Yucatán y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, entre dichas reformas se encuentran la derogación de la fracción I, se reforman las fracciones V y VI, y se adiciona la fracción VII al numeral 134; se reforma el primer párrafo y el inciso c) y se deroga el inciso a) del artículo 136, perteneciente al Título Primero, de los órganos centrales, Capítulo IV, de las comisiones del Consejo General, todos de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, quedando el artículo 134 de la siguiente manera:

Mérida 1. Feb



Artículo 134.- Para el estudio, examen, opinión y dictaminación de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General, se integrarán Comisiones, que serán compuestas por 3 consejeros cada una, siendo las siguientes:

- I. Derogado
- II.

VI. Comisión de Denuncias y Quejas.

9. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 209, señala que el Consejo General del Instituto, deberá emitir en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto (tres de julio de dos mil nueve), los reglamentos interiores, lineamientos y acuerdos administrativos necesarios para la debida observancia de las disposiciones contenidas en el decreto de referencia.

10. Que en consecuencia de las reformas a los mencionados numerales de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, comprendidos en el Título Primero, de los órganos centrales, Capítulo IV, de las comisiones del Consejo General, este Consejo considera necesario efectuar modificaciones a los Lineamientos generales para el funcionamiento de las comisiones del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, y a fin de que éstos se adecuen a la normatividad vigente.

11. Que mediante Acuerdo C.G.-019/2009, de fecha 28 de septiembre el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, aprobó la integración de la Comisión de Denuncias y Quejas de conformidad con lo establecido en el Artículo 134 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

12. Que entre los artículos sujetos a modificar de los mencionados Lineamientos generales para el funcionamiento de las comisiones del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentran las bases 1, 2, y 14 que son del tenor siguiente:

"1.- De acuerdo al artículo 134 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para el estudio, examen, opinión y dictaminación de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General, se integrarán las Comisiones, que serán compuestas por 3 consejeros cada una, siendo las siguientes: I.- **Comisión Permanente de Fiscalización**; II.- **Comisión Permanente de Prerrogativas**; III.- **Comisión Permanente de Administración**; IV.- **Comisión Permanente de Participación Ciudadana**; V.- **Comisión Especial de Precampañas**; y VI.- **Las demás que se consideren necesarias**".

"2.- En las Comisiones Permanentes de: **Fiscalización**; **Prerrogativas** y en la de **Administración**; así como la **Comisión Especial de Precampañas**, fungirán como secretarios técnicos los siguientes: a) **En la de Fiscalización**, el **Director Ejecutivo de Revisión y Fiscalización**, b) **En la de Prerrogativas** y en la de **Administración**, el **Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas**; y c) **En la especial de Precampañas**, el **Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana**".

"14.-"Los **Proyectos de Dictámenes** que aprueben las comisiones serán remitidos a través del **Presidente de la Comisión**, al **Presidente del Consejo General** a efecto de que lo distribuya entre los demás integrantes de dicho Órgano que no sean integrantes de la Comisión, a fin de que dicho proyecto sea puesto a consideración del Consejo General, y que entre la distribución del proyecto de resolución correspondiente y la sesión en la que se conozca del mismo, deberán transcurrir cuando menos **diez días hábiles**"

13. Que al proponerse la modificación de dichos numerales, este Órgano Electoral considera que dichas bases queden de la siguiente manera:

"1.- De acuerdo al artículo 134 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para el estudio, examen, opinión y dictaminación de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General, se integrarán las Comisiones, que serán compuestas por 3 consejeros cada una, siendo las siguientes: I.- **Comisión Permanente de Prerrogativas**; II.- **Comisión Permanente de Administración**; III.- **Comisión**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Permanente de Participación Ciudadana; IV.- Comisión Especial de Precampañas, Denuncias y Quejas, y VI.- Las demás que se consideren necesarias.

"2.- En las Comisiones Permanentes de: Prerrogativas y en la de Administración, así como, la Comisión Especial de Precampañas, fungirán como secretarios técnicos los siguientes: a) En la de Prerrogativas y en la de Administración, el Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas; b) En la especial de Precampañas, el Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana; y, c) En la Denuncias y Quejas el Titular de la Unidad de apoyo a Comisiones".

14. "Los Proyectos de Dictámenes que aprueben las comisiones serán remitidos a través del Presidente de la Comisión, al Presidente del Consejo General a efecto de que lo distribuya entre los demás integrantes de dicho Órgano que no sean integrantes de la Comisión, a fin de que dicho proyecto sea puesto a consideración del Consejo General, y que entre la distribución del proyecto de resolución correspondiente y la sesión en la que se conozca del mismo, deberán transcurrir cuando menos tres días hábiles"; ante tal supuesto, cabe hacer mención que para el caso específico de la Comisión de Denuncias y Quejas de este Instituto, la disposición antes citada no le aplicaría para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, toda vez que para tal motivo, se aplicarían los plazos y términos establecidos en los artículos contenidos en el libro Quinto denominado "Del régimen sancionador electoral" de la Ley Electoral vigente.

14. Que en atención a lo citado en los considerandos anteriores, este Órgano Electoral considera necesario crear la base 17 de los Lineamientos en cuestión, quedando dicha base de la siguiente manera:

"17. Para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, la Comisión de Denuncias y Quejas aplicará las disposiciones señaladas en el libro Quinto, "Del régimen sancionador electoral", de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, por lo que no le aplica la disposición establecida en la base 14 de los presentes Lineamientos."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifican las bases 1, 2, y 14 y se crea la base 17, de los Lineamientos generales para el funcionamiento de las comisiones del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, quedando éstos tal y como se señalan en los considerandos 13 y 14 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

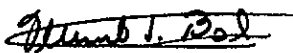
TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, para su debido conocimiento.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil nueve.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO